

Ministerio de Agricultura
y Ganadería (MAG)



CARTA DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y
FORESTAL "ENRIQUE ÁLVAREZ CORDOVA"**

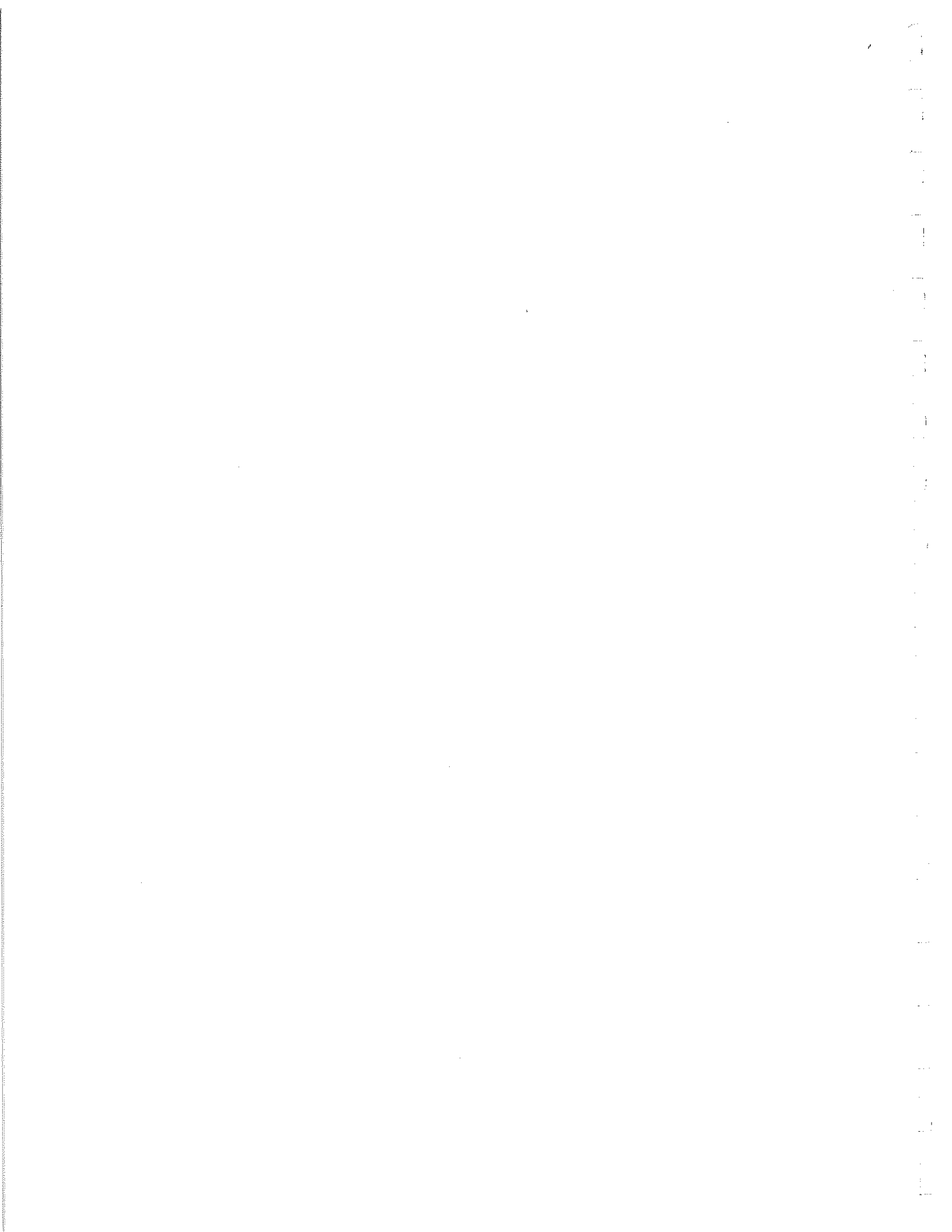
Y

LA ASOCIACIÓN CAMARA SALVADOREÑA DEL AÑIL (CASAÑIL)

**PARA LA PRODUCCIÓN DE GRANO DE MAIZ, PARA EL PROGRAMA
DE ABASTECIMIENTO NACIONAL PARA LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (PAN) DEL PLAN DE AGRICULTURA
FAMILIAR (PAF)**

Santa Tecla, La Libertad, agosto de 2011





NOSOTROS: JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUÁREZ, de [redacted] edad, [redacted], del domicilio de la ciudad de [redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted]; [redacted] actuando en mi carácter de titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado "**MAG**", cuyo Número de Identificación Tributaria es [redacted], personería que acredito con: a) El ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio del año dos mil diez, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO de fecha treinta y uno de mayo de ese mismo año, emitido por el señor Presidente de la República a efecto de nombrarme Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La certificación del ACTA de las dieciocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo, expedida por el Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día dos de junio del mismo año; **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ ALAS**, de [redacted] de edad, [redacted] del domicilio de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted]; [redacted] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en adelante denominado "**CENTA**", personería que acredito con: a) El ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número Cuatrocientos Sesenta y Dos, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal; en cuyo Artículo Uno de dicha Ley se establece que se crea el CENTA como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo



administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el Artículo Seis literal a) de dicha Ley, se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el Órgano Superior de Dirección de dicha Institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su Artículo Trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; b) El ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio del año dos mil diez, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO de fecha treinta y uno de mayo de ese mismo año, emitido por el señor Presidente de la República por medio del cual nombró al Ingeniero José Guillermo López Suárez, Ministro de Agricultura y Ganadería; c) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número CIENTO CUATRO de fecha tres de febrero del año dos mil once emitido por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, de la que consta que fui nombrado para integrar en representación de dicho funcionario la Junta Directiva del CENTA, a partir de esa misma fecha; y por tanto con facultades para firmar el presente instrumento; dicha certificación ha sido extendida por el Licenciado Manuel Jacobo H., en su calidad de Director General de Administración y Finanzas del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, **WILLIAM RODRIGUEZ CASTILLO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]; del mismo departamento,, portador de mi Documento Unico de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente y representante legal de la Asociación Cámara Salvadoreña del Añil, en lo sucesivo "**CASAÑIL**" o la "**Asociación**", personería que acredito con : a) El Diario Oficial Número CIENTO DIECINUEVE, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE, de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho, en el que aparece publicada la Escritura Pública de Constitución de CASAÑIL, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario GILBERTO ANTONIO VASSILIU, en la que se establecen las Cláusulas bajo las cuales se regirá y que constituyen así mismo sus estatutos, de

los que se advierte que es una Asociación no lucrativa, apolítica y no religiosa; que se denominará en la forma antes indicada; que su domicilio será la ciudad de [REDACTED] que se constituye por tiempo indefinido; que el gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva; que dicha Junta Directiva tendrá a su cargo el gobierno inmediato y la dirección de los asuntos de la Asociación, dentro de las facultades que se especifican en estos Estatutos; que estará compuesta de seis directores propietarios, que desempeñarán los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores; que los miembros de dicha Junta Directiva durarán tres años en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser reelectos, continuarán en el desempeño de sus funciones aunque hubiere concluido el plazo para el que fueron electos, mientras no se elijan sus sustitutos y éstos no tomen posesión; que dentro de las atribuciones y deberes del Presidente, se encuentra la de tener la representación legal de la Asociación; asimismo se procedió a elegir a la Junta Directiva, y en la cual por decisión unánime de los concurrentes, fui nombrado Presidente de la misma; **b)** El Diario Oficial Número CIENTO DIECINUEVE, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE, de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO en el Ramo de Gobernación, de fecha once de agosto de dos mil cuatro, por medio del cual se le otorgó a CASAÑIL el carácter de persona jurídica; publicado junto con sus respectivos estatutos; **c)** Constancia extendida por el Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve, de la que consta que la Asociación obtuvo su personalidad jurídica y aprobación de sus Estatutos en la forma antes indicada; y que se encuentra inscrita al Número DIECISÉIS del Libro CUARENTA Y NUEVE de Asociaciones Nacionales con fecha veintiséis de agosto de dos mil cuatro, así como que su Junta Directiva se encuentra inscrita bajo el mismo Número y Libro por encontrarse electa en su Escritura de Constitución, advirtiéndose que soy el Presidente de la misma; y que de conformidad al Artículo veintiuno de los Estatutos, la referida Junta Directiva se elige por un período de tres años, pudiendo ser reelectos, y continuando en el desempeño de sus funciones aunque hubiere



concluído el plazo para el cual fueron electos, mientras no se elijan a sus sustitutos y estos tomen posesión, asimismo que me corresponde la representación legal de la Entidad; **d)** Certificación extendida por el Secretario de la Asociación, Licenciado Francisco Álvaro Martínez, con fecha doce del presente mes y año,, de la que se advierte que el señor William Rodríguez Castillo, funge como Presidente de la Asociación y por lo tanto representante legal de la misma; **e)** Certificación del Acta Número CINCUENTA Y UNO, de las once horas y quince minutos del día ocho de agosto de dos mil once, de sesión celebrada por los siguientes miembros de la Junta Directiva de la Asociación: William Rodríguez Castillo; Francisco Alvaro Martínez Pérez; Mario Salvador Fuentes Meléndez, y Marina Fuentes de Rodríguez, Presidente, Secretario, Tesorero y Vicepresidente, respectivamente, en la que se trató el punto único donde se aprobó firmar esta Carta de Entendimiento, representados por mi persona; extendida por los miembros de la Junta Directiva anteriormente mencionados.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, está impulsando el Plan de Agricultura Familiar y Emprendedurismo Rural para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, en lo sucesivo "PAF", que tiene como finalidad, contribuir a la reducción de la pobreza rural mediante la generación de riqueza y bienestar de las familias en los territorios de El Salvador;
- II. Que dentro del PAF se encuentra el Programa de Abastecimiento Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, en lo sucesivo "PAN", que tiene por objetivo, incrementar la disponibilidad, acceso y consumo de alimentos a través de la mejora de los sistemas de producción y abastecimiento de las familias pobres tanto urbanas como rurales; asimismo, el PAN será el responsable de garantizar la producción y abastecimiento de alimentos para la población, especialmente para las familias productoras rurales en condición de subsistencia;

- III. Que con el propósito de contar con grano de maíz, suficiente para abastecer la demanda nacional, se hace necesario impulsar su producción;
- IV. Que tanto el MAG, como la Asociación, tienen interés en unir esfuerzos para la producción de grano de maíz para consumo humano;
- V. Que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, "Enrique Álvarez Córdova", es una Institución Oficial Autónoma adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- VI. Que dentro de los objetivos estratégicos del CENTA está el contribuir al incremento de la producción y productividad del Sector Agropecuario y Forestal, mediante la generación y transferencia de tecnología apropiada para cultivos, especies animales y recursos naturales renovables, que posibiliten la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población, de las exportaciones y de la agroindustria local, propiciando incrementos de los ingresos netos de los productores.

POR TANTO,

con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir la presente

**CARTA DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CORDOVA"
Y
LA ASOCIACIÓN CAMARA SALVADOREÑA DEL AÑIL (CASAÑIL)
PARA LA PRODUCCIÓN DE GRANO DE MAIZ, PARA EL PROGRAMA DE
ABASTECIMIENTO NACIONAL PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y
NUTRICIONAL (PAN) DEL PLAN DE AGRICULTURA FAMILIAR (PAF)**



la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

La presente Carta de Entendimiento, tiene por objeto fomentar la producción de grano de maíz para consumo humano, con el propósito de contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional de la población, y de asegurar la disponibilidad de grano de calidad en el mercado

El MAG entregará insumos agrícolas que consistirán en: 22 libras de semilla de maíz certificada y 4 quintales de fertilizante por manzana, a cada uno de los miembros de la Asociación interesados en participar en el Programa de abastecimiento Nacional para la Seguridad Alimentaria PAN.

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- **Del MAG a través de la Dirección General de Economía la Agropecuaria**

1. Realizar la entrega de los insumos agrícolas antes mencionados, destinados para la producción agropecuaria, a cada uno de los miembros de la Asociación;
2. Llevar un control de las actas de entregas de insumos para producción agropecuaria, a efecto de elaborar las proyecciones respectivas de las entregas de grano producido de cada miembro de la Asociación;
3. Elaborar con base al numeral anterior, un informe o tabla de pronóstico de volumen de producción por asociado, para compartirlo con CENTA para su verificación en campo;
4. Dar seguimiento a los cultivos para verificar su calidad y volumen de producción;
5. Recibir el porcentaje de la cosecha devuelto por los productores de la Asociación, otorgando el finiquito correspondiente.

- **Del CENTA**

1. Brindar la asistencia técnica necesaria para la producción de grano de maíz para consumo;
2. Confirmar, modificar o indicar un nuevo pronóstico de volúmenes de producción por cada asociado atendido; la base de este análisis en campo será el informe indicado en el número 3 de las obligaciones del MAG.

- **De la Asociación**

1. Recibir los insumos para la producción agropecuaria entregados por el MAG, para tal efecto cada asociado firmará: **a)** un acta de entrega; y, **b)** un documento privado autenticado de obligación de entrega de grano producido;
2. Entregar al MAG un 25% de la cosecha total de cada asociado;
3. Permitir que el CENTA dé seguimiento a los cultivos, para verificar su calidad y volumen de producción, observando las indicaciones técnicas propuestas por los técnicos especialistas.

CLAUSULA TERCERA. DE LA COORDINACIÓN.

El MAG y el CENTA nombrarán un enlace técnico para el seguimiento a la ejecución de esta Carta de Entendimiento, quien facilitará a la Asociación la asesoría para la buena marcha y cumplimiento de las cláusulas de este instrumento.

CLAUSULA CUARTA. DE LA UTILIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO.

La Asociación podrá presentar esta Carta de Entendimiento para efecto de gestionar financiamiento bancario, de los asociados que participen en este programa preferentemente en el Banco de Fomento Agropecuario, pero en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o deducirse que el MAG responderá como



deudor, codeudor, fiador o cualquier otro tipo de garantía o fianza a favor de la Asociación.

CLAUSULA QUINTA. DE LA EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

La Asociación exonera al MAG de toda responsabilidad relacionada o derivada de este instrumento, o que adquiera dicha Asociación en el futuro, para la producción de grano de maíz, en el marco de esta Carta de Entendimiento.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá entenderse, considerarse o deducirse que entre la Asociación y el MAG existe relación de contratante o contratista, de mandante o mandatario, de patrono o trabajador, por tanto el MAG no es responsable de los actos y decisiones de la referida Asociación relacionados con este instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES

La presente Carta de Entendimiento podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las partes, conforme lo demanden las actividades que se generen y se entenderán incorporadas al mismo.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las instituciones suscriptoras, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

CLAUSULA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias o controversias que pudieran surgir de la aplicación de la presente Carta de Entendimiento, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos delegados institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

